



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ**

San José de Pare, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento y admitase para el trámite correspondiente la Acción de Tutela y adición de la misma instaurada por LUZ AMPARO MESA VARGAS en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por vulneración al Derecho Fundamental al debido proceso administrativo y al acceso a las funciones y cargos públicos, así como a los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y seguridad jurídica suya y de los demás aspirantes, en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, a fin que por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, informen por escrito y aporten a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre las razones del actuar que se les endilga por parte de la tutelante, respecto de los hierros y/o irregularidades de la Resolución No. 012-2023 (16 de agosto 2023), "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE BOYACÁ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028". Se requiere de las accionadas expongan los fundamentos que sirven de sustento a su proceder, allegando los documentos y demás que lo soporten.

2. Vincular a la presente acción de tutela, a todos los TERCEROS INTERESADOS INSCRITOS EN EL CONCURSO, es decir, participantes de la convocatoria encaminada a proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare para el periodo institucional 2024-2028. Para el efecto se ordena al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, publicar en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que los aspirantes al concurso de méritos convocado, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte, y a quienes para el efecto se les concede el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación. Adviértase a las entidades accionadas que deberán dejar y allegar a este despacho judicial las constancias pertinentes de la publicación efectuada en sus páginas web, lo cual deberán hacer al día siguiente de su realización.

3. Ordenar conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA del concurso público de méritos para la elección del Personero (a) Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo constitucional 2024-2028, convocado mediante Resolución No. 012-2023 (16 de agosto 2023) emanada de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San José de Pare, hasta que se determine mediante providencia de segunda instancia, si la hubiere, la vulneración o no de los derechos invocados, en razón de la perentoriedad de los términos de cada una de las etapas del concurso, siendo el próximo 24 de septiembre de 2023 la presentación de la prueba de núcleo básico de conocimientos y prueba de competencias, lo que constituye un perjuicio irremediable la no inscripción de la accionante en el concurso y por tanto, en caso de que la presente acción constitucional sea resuelta a su favor con posterioridad a la presentación de la prueba, el daño se habría consumado, sin que exista una segunda oportunidad para ser resarcido, y a fin de evitar perjuicios

irremediables a los aspirantes al concurso, frente a las presuntas irregularidades del concurso de méritos expuestas en la presente acción y adición a la misma, **so pena de las sanciones por incumplimiento a esta orden**, en virtud de lo previsto en el citado Decreto.

Al respecto, en Auto 258 del 12 de noviembre de 2013, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, señaló: “.. - *En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:*

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

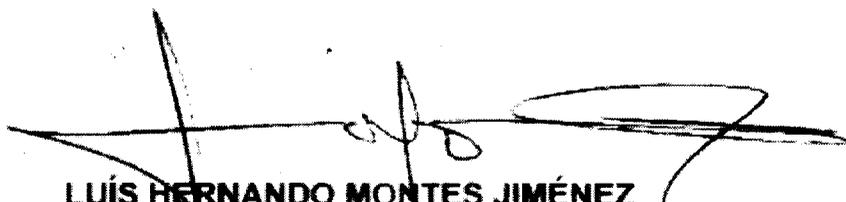
2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹. ...”

4. Notifíquese de la admisión e iniciación de la presente tutela y su adición al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, así como también a la accionante, en la forma establecida en el Decreto referenciado.

Líbrese los oficios correspondientes.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUÍS HERNANDO MONTES JIMÉNEZ

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.